



Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120200032500

No se tiene en cuenta la valla publicitada por la parte demandante¹. Tenga en cuenta que, para los inmuebles ubicados en propiedad horizontal, debe publicarse en los términos del inciso 2º del numeral 7º del artículo 375 del CGP *“Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble”*.

Se tiene en cuenta el emplazamiento² efectuado por la secretaria del Juzgado. Una vez se fije el correspondiente aviso en los términos de la norma antes descrito e incluido su contenido en el registro de proceso de pertenencia, se dispondrá sobre la designación del curador ad-litem.

El aviso se deberá fijar en el ingreso al CONJUNTO RESIDENCIAL, del edificio y del apartamento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 125 de fecha 08/11/2021

¹ 20CumplimientoNuevoAvisoValla

² 21Registro personas emplazadas